

Por su parte, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará la ayuda económica necesaria en concepto de gastos de personal y de funcionamiento, de acuerdo con los módulos económicos establecidos.

PROGRAMA XII. CONSERVATORIOS DE MUSICA.

La finalidad de este programa es continuar la cooperación que en el ámbito de las enseñanzas musicales ambas Administraciones han venido desarrollando en el marco de sus competencias. Especialmente, se pretende asegurar la adecuada coordinación de medidas orientadas a atender la demanda de estas enseñanzas en la Comunidad. De acuerdo con los fines indicados se convienen las siguientes actuaciones:

1. Para continuar las iniciativas adoptadas en el anterior Convenio y fomentar la oferta de enseñanzas musicales se destinan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

La asignación, con cargo al capítulo I de los Presupuestos, del coste correspondiente a 10 puestos de Profesor especial y 15 puestos de Profesor auxiliar de Conservatorios. La contratación de dicho Profesorado se efectuará por la Comunidad con la consideración de personal propio de la misma.

Dos Profesores de Cuerpos estatales de Conservatorios de Música para realizar funciones de coordinación e inspección en el ámbito de competencias de la Comunidad.

Treinta millones de pesetas para subvencionar a Corporaciones locales para la organización de Escuelas específicas de música y danza previstas en la nueva ordenación del sistema educativo. Los criterios para la adjudicación de las subvenciones deberán ser aprobados por la Comisión de Dirección del Convenio.

2. Para atender las necesidades actuales derivadas de la planificación conjunta de puestos escolares de enseñanzas musicales se acuerda:

2.1 La Comunidad de Madrid cede en uso al Ministerio de Educación y Ciencia los locales de su titularidad, sitos en la calle Arturo Soria, número 140. Esta cesión se acuerda por el período que comprende los cursos académicos 1990-1991 y 1991-1992, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de ambas partes.

2.2 El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a instalar en dichos locales, con carácter provisional, un Conservatorio profesional de Música y a mantener el funcionamiento del mismo durante el período de tiempo en que tenga la cesión de uso.

2.3 El equipamiento, los gastos de funcionamiento y Profesorado del referido Conservatorio profesional serán de cuenta del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.4 El Ministerio de Educación y Ciencia contribuirá a financiar la ejecución de la segunda fase de las obras de los locales sitos en la calle Arturo Soria, número 140, con la aportación de 130.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos para 1991, a reserva de su correspondiente aprobación.

La segunda fase de las obras a que se refiere el párrafo anterior, cuya tramitación y contratación se efectuará por la Comunidad, consistirá en la adecuación de un auditorio y de aulas destinadas a la especialidad de Percusión como extensión, prioritariamente, de los Conservatorios dependientes de la Comunidad.

2.5 El Ministerio de Educación y Ciencia se responsabiliza del mantenimiento del edificio objeto de cesión en las condiciones adecuadas. Cualquier obra que suponga modificación o alteración de la estructura o distribución del edificio requerirá la previa autorización de la Comunidad.

2.6 Transcurrido el plazo de cesión, el Ministerio de Educación y Ciencia hará entrega del edificio y, en su caso, de las mejoras y adaptaciones del inmueble en condiciones que permita a la Comunidad la instalación de un Conservatorio de su titularidad.

2.7 El Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Comunidad de Madrid, adoptará las medidas necesarias para coordinar la oferta de puestos escolares.

PROGRAMA XIII. INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR

Proyecto 1. Actuaciones en Escuelas rurales de EGB

La mejora de los locales en donde radican las distintas Escuelas es, sin duda, uno de los elementos fundamentales para facilitar los cambios cualitativos que requiere nuestro sistema escolar. La realización de las obras de mantenimiento, conservación o reforma de los edificios o de las instalaciones, viene siendo atendida ordinariamente por los Ayuntamientos, en tanto que propietarios de los recintos escolares, o por los Servicios correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, según sea la tipología del trabajo a realizar. En los municipios rurales, sin embargo, aparecen problemas específicos de carácter financiero y técnico para que éstos asuman con facilidad las tareas de conservación y mejora de las instalaciones. Ello justifica un esfuerzo mancomunado

entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid para realizar, durante el curso escolar 1990-1991, aquellas obras más urgentes de reforma, mejora, seguridad o conservación en Escuelas unitarias o incompletas de la región. En ello colaborarán ambas Administraciones con el objetivo común de garantizar la continuidad de estas Escuelas rurales y de contribuir al equilibrio territorial de Madrid.

La Comisión de Dirección del Convenio determinará las obras a realizar, a propuesta de la Dirección General de Educación de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta los informes de los Servicios de la Dirección Provincial de Educación de Madrid.

Recursos: Para la ejecución de este proyecto se acuerdan las siguientes aportaciones:

Por parte del Ministerio de Educación y Ciencia:

Cincuenta y cinco millones de pesetas.

Por parte de la Comunidad Autónoma de Madrid:

Sesenta y cinco millones de pesetas.

Proyecto 2. Bibliotecas escolares

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid ha desarrollado un proyecto de fomento de las bibliotecas de aula con el objeto de contribuir a la adquisición del hábito de la lectura entre los escolares y a la vez facilitar a los alumnos y alumnas el acceso al libro en su propio Centro escolar.

A fin de contribuir a la materialización de este proyecto el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Madrid acordarán en el seno de la Comisión de Dirección del Convenio la realización de una convocatoria pública entre Centros de EGB de la región para distribuir entre los mismos las correspondientes ayudas para la adquisición de libros y material bibliográfico.

Para la ejecución del proyecto, el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 45.000.000 de pesetas y la Comunidad destinará la cantidad necesaria para completar las actuaciones en los términos que ambas partes acuerden.

30175 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid, a 16 de octubre de 1990

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo, y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Augusto César Lendoiro, en su calidad de Secretario general para el Deporte de la Junta de Galicia, en virtud de las competencias que ostenta según la Orden 1/1983, de 22 de febrero, de la Comunidad Autónoma de Galicia, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un programa de fomento del asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva en el ámbito de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos, juego limpio, no discriminación, etc.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 del programa 457 A.

La Secretaría General para el Deporte destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Secretaría General para el Deporte se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos, con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes, antes de fin de año, un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el número de alumnos de Educación General Básica y Enseñanzas Medias y la renta por habitante de la Comunidad Autónoma de Galicia, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa cifrados en 110.000.000 de pesetas en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán como mínimo los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por Asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos, fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las Asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por la Comunidad Autónoma de Galicia.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención, se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionada con este programa, deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma y por un representante designado por cada una de las partes firmantes o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y de los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.

b) El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de los anexos al mismo.

c) El mutuo acuerdo de las partes.

Décima.-Fijadas las condiciones a que se refiere la cláusula octava, se incorporarán como addenda-programa del año en que se firme, quedando prorrogado el Convenio para dicho año.

En prueba de conformidad se firma el presente documento por duplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.-El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.-El Secretario general para el Deporte de la Junta de Galicia, Augusto César Lendoiro

30176 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil.*

Suscrito con fecha 16 de octubre de 1990 el Convenio de cooperación entre el Consejo Superior de Deportes y el Gobierno de Navarra para el fomento del asociacionismo deportivo escolar y juvenil, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA EL FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO ESCOLAR Y JUVENIL

En Madrid, a 16 de octubre de 1990

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro Navarrete, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 13/1980, de 31 de marzo; y el Real Decreto 1466/1988, de 2 de diciembre,

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don Román Felones Morrás, en su calidad de Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, en virtud de las competencias que ostenta según el artículo 36 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ambos reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para el presente acto,

EXPONEN

I. Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos en la Ley General de la Cultura Física y el Deporte y en el Decreto sobre estructura del Consejo Superior de Deportes.

II. Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades propiciadoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

III. Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes